



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-005

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;

41

jp

ue

jh



Que, los literales a), e) y q) del artículo 84 del COOTAD disponen que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: - a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...);”;

Que, el artículo 272 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de la contabilidad, establece lo siguiente: “Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además llevará el control presupuestario correspondiente.- En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;

Que, los literales a), c) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que



permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”.*

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del contenido y finalidad de la contabilidad gubernamental, manda que: *“Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización, consolidación y la interpretación de la información; comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia.- La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.- Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto.”;*

Que, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a las obligaciones de los servidores públicos de cada entidad, establece lo siguiente: *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.- El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.- Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;

H

J

g

ch-



- Que,** el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es atribución del Directorio de las empresas públicas: *“Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es atribución del Gerente General de las empresas públicas: *“Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros”*;
- Que,** el literal f) del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Directorio de las empresas públicas metropolitana, determina lo siguiente: *“f. Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; (...)”*;
- Que,** el literal g) del artículo 155 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Gerente General de las empresas públicas metropolitana establece la siguiente: *“g. Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas”*;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”*; (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: *“La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros. (...) Para el resto de las instituciones del sector público, liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente.”*;
- Que,** el artículo 162 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los estados financieros y reportes contables, dispone que: *“Todas las entidades del Sector Público deberán generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria, además de las revelaciones que comprenden las*



indicaciones explicativas de los cálculos y los saldos que constan en los mencionados estados financieros; así como análisis, reportes e informes de propósito general con un enfoque de costos, que les sean solicitados por el ente rector de las finanzas públicas y que coadyuven a evaluar el desempeño de las mismas al igual que la administración de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y simultáneamente posibiliten la toma y evaluación de decisiones sobre la asignación de recursos. Esta información adicional puede incluir detalles sobre la producción y resultados de la entidad, bajo la forma de indicadores de medios y logros, revisión de programas y otros informes de gestión sobre los resultados alcanzados por la entidad durante el ejercicio del que se presenta la información.”;

- Que,** el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*
- Que,** el inciso final del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMT PQ, señala que son atribuciones del Directorio de la EPMT PQ, las siguientes: *“(…) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio”;*
- Que,** la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con fecha 19 de enero de 2024, presentó el Informe Financiero Nro. 004-2024 y los estados financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, adjuntos al Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-2024-0214-M; estados financieros suscritos por Fernando Caizapanta, Contador General, Juan Carlos Navarro, Coordinador Financiero, Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera; y, Xavier Vásquez, Gerente General de la EPMT PQ;
- Que,** la Gerencia Jurídica de la EPMT PQ, con fecha 25 de enero de 2024, emitió el informe jurídico de viabilidad respecto del conocimiento del Directorio de los estados financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, signado con el número DIR-EPMT PQ-GJ-2024-004, adjunto al Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2024-0073-M;
- Que,** el 29 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. EPMT PQ-GG-2024-0082-O, y su alcance contenido en el Oficio Nro. EPMT PQ-GG-2024-0090-O, de 30 de enero de 2024, se convoca para el día miércoles 31 de enero de 2024, a las 11H30, en modalidad virtual, a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMT PQ-2024-001;

44

J

10

Jr



Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2024-001, realizada de manera virtual el 31 de enero de 2024, asistieron: Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; numeral 11 del artículo 9 y numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literal i), y artículo 155, literal g), del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer los estados financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cortados al 31 de diciembre de 2023, presentados por el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; documentos que se anexan y que son parte integrante de esta Resolución, los cuales constan suscritos por el Gerente General.

El presente conocimiento se realiza en base de los informes de la Gerencia Administrativa Financiera y de la Gerencia Jurídica, de conformidad con el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal f) del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la EPMTPQ, la realización de la o las auditorías a los estados financieros, correspondientes al período fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; numeral 3 del artículo 175 y artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro.

Christian Cruz

Christian Mauricio Cruz Rodríguez
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE
QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO

Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO

MCT/JAM
MCT/JAM